

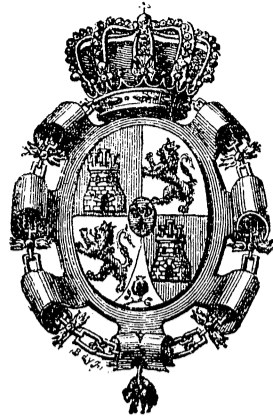
SE SUSCRIBE

en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIO DE SUSCRICION.

Un mes..... 22 rs.



SE SUSCRIBE

en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS: en PARIS, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIBEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 13: en LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS... Tres meses..... 90 rs.
ULTRAMAR... Tres meses..... 410
EXTRANJERO. Tres meses..... 400

Gaceta de Madrid.

PARTE OFICIAL.

1.ª SECCION. — MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta REAL FAMILIA continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

En consideracion á los distinguidos méritos, servicios y circunstancias que concurren en D. Jacinto Félix Domenech, Ministro que ha sido de la Gobernacion, Vengo en nombrarle Presidente de la Junta de exámen y reconocimiento de créditos atrasados del Tesoro.

Dado en Aranjuez á doce de Mayo de mil ochocientos cincuenta y tres. — ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO. — El Ministro de Hacienda — MANUEL BERMUDEZ DE CASTRO.

EXPOSICION Á S. M.

SEÑORA: Cuando tuve la honra de someter á la aprobacion de V. M. el decreto suprimiendo las plazas de agregados que existian en varias oficinas de Hacienda, principalmente en las generales, hice presente á V. M. que esta medida de orden, regularidad y economía era sin perjuicio de proveer á las verdaderas necesidades de aquellas dependencias para que nada faltase á la buena marcha y celeridad del servicio.

No consideraba imposible que algunas necesitasen moderado auxilio, al paso que en otras podrian hacerse economías en el gasto de su personal; pero me proponia mas especialmente que en todas se introdujese una reforma de grande interés para en adelante, reducida á limitar á términos razonables la opcion que dán ciertas categorías inferiores, excesivamente numerosas, á derechos pasivos que recargan el presupuesto de un modo extraordinario.

Con este objeto se ha hecho prolijo y minucioso exámen de los trabajos que pesan sobre cada una de las Direcciones, y ha resultado en cuáles debe reducirse el personal, y en cuáles no; y que en todas podria desaparecer la clase de empleados de 6000 rs., aumentando las asignaciones para escribientes, y dejando siempre á salvo los derechos adquiridos.

Sobre tales bases han formado las Direcciones generales del Tesoro, de la Contabilidad, de Contribuciones directas, estadística y fincas del Estado, y de Rentas estancadas, sus respectivas plantas, importando en junto las reducciones hechas

168,000 rs.: en la Direccion general de Aduanas y Aranceles y en la de Contribuciones indirectas y arbitrios no pueden hacerse economías, porque están recientemente establecidas; y las realizables en las de lo Contencioso, fábricas de efectos estancados, casas de moneda y minas, y loterías, son objeto de exposiciones separadas que reverentemente elevo á la consideracion de V. M.

El Ministro que suscribe cree que no se resentirá el servicio por la disminucion de brazos, puesto que se dejan los suficientes para poderle desempeñar cumplidamente; condicion sin la cual las reformas, en vez de producir beneficios, causan daños de difícil reparacion: réstale solo recomendar á V. M. los empleados que no han podido conservarse en esta reforma, reclamada por la situacion del Tesoro, á quienes se tendrá presentes para su colocacion segun sus merecimientos.

En atencion á lo que dejo expuesto, tengo la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 12 de Mayo de 1853. — SEÑORA. — A L. R. P. de V. M. — MANUEL BERMUDEZ DE CASTRO.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo que Me ha propuesto el Ministro de Hacienda, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueban las adjuntas plantas del personal de la Direccion general del Tesoro, de la de Contabilidad de Hacienda pública, de Contribuciones directas, estadística y fincas del Estado, y de Rentas estancadas, no haciéndose ahora novedad en la de Aduanas, ni en la de Contribuciones indirectas y arbitrios.

Art. 2.º Tanto en las referidas Direcciones, como en las demás dependientes del Ministerio de Hacienda, no habrá destinos con la dotacion de 6000 rs., y su importe figurará en el de las asignaciones para escribientes.

Art. 3.º Los empleados que por efecto de esta reforma resulten excedentes, serán atendidos oportunamente para su colocacion, segun sus méritos y antigüedad de servicios.

Dado en Aranjuez á doce de Mayo de mil ochocientos cincuenta y tres. — ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO. — El Ministro de Hacienda — MANUEL BERMUDEZ DE CASTRO.

Planta del personal de la Direccion general del Tesoro público.

1 Director general, Jefe superior.	50,000	} 317,000
1 Subdirector primero, Jefe de Administracion de segunda clase.	35,000	
1 id. segundo, id. de tercera.	30,000	
1 Jefe de negociado de primera clase.	24,000	
2 id. de segunda id. á 20,000.	40,000	
2 id. de tercera id. á 16,000.	32,000	
2 Oficiales de primera clase á 14,000.	28,000	
2 id. de segunda á 12,000.	24,000	
3 id. de tercera á 10,000.	30,000	
3 id. de cuarta á 8,000.	24,000	
Asignacion para subalternos.	190,000	
	507,000	

Comparacion.

Importa la planta actual.	537,000
Idem la que ahora se propone.	507,000
Diferencia.	50,000

Madrid 10 de Mayo de 1853. — Diego Lopez Ballesteros.

Aranjuez 12 de Mayo de 1853. — S. M. aprueba esta planta. — MANUEL BERMUDEZ DE CASTRO.

Planta del personal de la Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública.

1 Director general, Jefe superior.	50,000	} 4,051,000
1 Contador, Jefe de Administracion de segunda clase.	35,000	
1 Tenedor de libros, id. id. id.	35,000	
1 Secretario, id. id. id.	35,000	
1 segundo Tenedor de libros, id. id. de cuarta clase.	26,000	
1 Jefe de negociado de primera clase.	24,000	
4 id. de segunda á 20,000.	80,000	
11 id. de tercera á 16,000.	176,000	
9 Oficiales de primera clase á 14,000.	126,000	
14 id. de segunda á 12,000.	168,000	
16 id. de tercera á 10,000.	160,000	
17 id. de cuarta á 8,000.	136,000	
Asignacion para subalternos.	284,000	
	4,335,000	

Comparacion.

Importa la planta actual.	4,335,000
Idem la que ahora se propone.	4,335,000
Diferencia.	50,000

Madrid 12 de Mayo de 1853. — Manuel García Barzanallana.

Aranjuez 12 de Mayo de 1853. — S. M. aprueba esta planta. — MANUEL BERMUDEZ DE CASTRO.

Planta del personal de la Direccion general de contribuciones directas, estadística y fincas del Estado.

1 Director general, Jefe superior.	50,000	} 435,000
1 Subdirector primero, Jefe de Administracion de segunda clase.	35,000	
2 id. segundos, id. de tercera á 30,000.	60,000	
2 Jefes de negociado de primera clase á 24,000.	48,000	
3 id. de segunda á 20,000.	60,000	
3 id. de tercera á 16,000.	48,000	
2 Oficiales de primera clase á 14,000.	28,000	
3 id. de segunda á 12,000.	36,000	
3 id. de tercera á 10,000.	30,000	
5 id. de cuarta á 8,000.	40,000	
Asignacion para subalternos.	86,000	
	524,000	

Comparacion.

Importa la planta actual.	563,000
Idem la que ahora se propone.	524,000
Diferencia.	44,000

Madrid 10 de Mayo de 1853. — Joaquin Lopez Vazquez.

Aranjuez 12 de Mayo de 1853. — S. M. aprueba esta planta. — MANUEL BERMUDEZ DE CASTRO.

Planta del personal de la Direccion general de Rentas estancadas.

1 Director general, Jefe superior.	50,000	} 233,000
1 Subdirector primero, Jefe de Administracion de segunda clase.	35,000	
1 id. segundo, id. de tercera.	30,000	
1 Jefe de negociado de primera clase.	24,000	
1 id. id. de segunda.	20,000	
2 id. id. de tercera á 16,000.	32,000	
1 Oficial de primera clase.	14,000	
1 id. de segunda.	12,000	
2 id. de tercera á 10,000.	20,000	
2 id. de cuarta á 8,000.	16,000	
Asignacion para subalternos.	47,000	
	300,000	

Comparacion.

Importa la planta actual.	324,000
Idem la que ahora se propone.	300,000
Diferencia.	24,000

Madrid 11 de Mayo de 1853. — Manuel Moreno Lopez.

Aranjuez 12 de Mayo de 1853. — S. M. aprueba esta planta. — MANUEL BERMUDEZ DE CASTRO.

EXPOSICION Á S. M.

SEÑORA: Incompletos serian los resultados de las reformas que V. M. se ha dignado introducir en los diversos centros del Ministerio de Hacienda, si el pensamiento de uniformidad, rapidez y economía que preside á tales medidas, no fuese extensivo y alcanzase á la Administracion provincial.

Enterado el Ministro que tiene la alta honra de dirigirse á V. M., después de un detenido y maduro exámen de la actual organizacion de sus dependencias en provincia, de la extension é importancia de los diferentes ramos que á cargo de ellas corren, de la marcha y tramitacion de sus respectivos asuntos, juzga necesario y conveniente realizar algunas mejoras que, sin perturbar el orden administrativo existente, produzcan ventajas positivas para el Estado, para el Tesoro y para los pueblos.

Es incuestionable, Señora, que al plantearse en 1845 el nuevo sistema de impuestos, fué de absoluta necesidad establecer varias oficinas provinciales, separadas é independientes entre sí, para que, con el lleno de sus facultades propias, asentasen sobre los nuevos principios y bases económico-rentísticas la reforma financiera, y ocurriesen instantáneamente á las dificultades inherentes al cambio y transicion del sistema antiguo al moderno.

A los esfuerzos y estudios de la Administracion central y provincial, y en gran parte al buen sentido de los pueblos, se debe que en el corto espacio de tiempo trascurrido esté regularizado y medianamente completo el ejercicio del actual sistema tributario. Pero si bien en un principio fué indispensable dar una vasta organizacion á las oficinas de provincia, la necesidad, la conveniencia del servicio, los principios de la mas prudente economía, y la seguridad práctica de haber conseguido casi del todo el objeto propuesto, aconsejaron, y se llevó sucesivamente á efecto, la supresion de varias dependencias, agregando á las demás los ramos que con ellas tenian mas analogía. Así sucedió con las Administraciones de Rentas estancadas, refundidas por Real orden de 12 de Mayo de 1847 en las de indirectas y arbitrios. Otro tanto ocurrió con las de fincas del Estado, cuyas incidencias se agregaron á las de Contribuciones directas por Real orden de 31 de Mayo de 1851.

Las mejoras introducidas en la contribucion territorial, las bases adquiridas en virtud de investigaciones estadísticas

para repartir los cupos de provincias, los municipales y las cuotas de contribuyentes, y las modificaciones hechas últimamente en la legislación de subsidio industrial y de comercio, suministran ya hechos y datos á la Administracion provincial, para que, sin temer conflicto de ninguna clase, se administren, mejoren y perfeccionen la administracion y cobranza de estos impuestos.

Perfeccionada tambien la administracion y cobranza de las contribuciones indirectas, y establecido y organizado el sistema de encabezamientos y arriendos del de consumos por dos ó mas años, sus operaciones administrativas se han simplificado sobremanera, y permiten por lo mismo una prudente y justificada reforma en el personal de provincia.

Una vez salvados los primeros obstáculos que presenta siempre todo sistema al plantearse, tiempo es de coger los frutos de la experiencia, de aprovechar todas las ventajas de una situacion normal, y de seguir desembarazadamente un camino ya trillado.

Por lo tanto, SEÑORA, es hoy conveniente, y hasta preciso, dar una nueva organizacion á la Administracion provincial, confiando á una sola dependencia, bajo la direccion y responsabilidad inmediata de un solo Jefe, los ramos de la Hacienda pública que actualmente corren á cargo de dos distintos Administradores, de Directas é Indirectas. Dotado este centro de la Administracion provincial con el número suficiente de empleados entendidos, laboriosos y probos, y escogido esmeradamente su personal, se conseguirá, no solo la armonía y rapidez en el curso y despacho de los asuntos, sino tambien una economía de consideracion en el presupuesto del Estado.

Colocada una sola Administracion en cada provincia, respetando la division actual de 1.^a, 2.^a y 3.^a clase, y asignando la dotacion de 30, 24 y 20,000 rs. á sus respectivos Jefes; y clasificados por otra parte los diferentes ramos que hoy corren á cargo de las de directas é indirectas, en cuatro grupos ó secciones con un Inspector al frente de cada una y el número correspondiente de Oficiales, quedará establecida la unidad administrativa, y las resoluciones que se adopten concurrirán uniformemente á realizar un pensamiento de alta administracion, con las incalculables ventajas de la rapidez en la marcha de los negocios y de la economía en los gastos.

El presupuesto vigente del personal y material de planta de ambas Administraciones asciende á..... 8.083,753 rs.

El coste de las Administraciones reunidas de contribuciones directas é indirectas, incluyendo el material, es de solo..... 6.319,400

Resulta pues una diferencia de..... 1.764,653 rs.

Con los 6.319,400 rs. á que monta la planta del personal y material, como queda demostrado, se desempeñarán pronta y cumplidamente los diferentes ramos y asuntos que hoy corren á cargo de las dos Administraciones.

Este pensamiento, SEÑORA, si llega á merecer la aprobacion de V. M., producirá, no solo la economía de 1.764,653 reales en el presupuesto general del Estado, sino que tambien introducirá el orden, la armonía y la expedicion en las operaciones de la Administracion provincial.

Fundado en tales consideraciones, el que suscribe, tiene la honra de proponer á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 12 de Mayo de 1853.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—MANUEL BERMUDEZ DE CASTRO.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que Me ha expuesto el Ministro de Hacienda, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.^o Se refunden las Admi-

nistraciones de Contribuciones directas, estadística y fincas del Estado, y las de indirectas y arbitrios, en una sola Administracion en cada provincia, que se denominará «Administracion principal de Hacienda pública.»

Art. 2.^o El crédito de 7.345,633 reales, señalado en el presupuesto vigente para el personal de planta de ambas dependencias, queda reducido á 5.685,100 reales, con el cual se dotará la planta de la nueva Administracion.

Art. 3.^o El crédito del material de ambas Administraciones, ascendente á 734,120 rs., queda igualmente reducido á 634,000 rs.

Art. 4.^o Se aumentan los sueldos de los Administradores de las provincias de primera, segunda y tercera clase á 30,000, 24,000 y 20,000 rs. respectivamente, dotando en la debida proporcion á los Inspectores y Oficiales, sin salirse del crédito de 5.685,100 rs.

Art. 5.^o El Gobierno cuidará de utilizar oportunamente los conocimientos y servicios de los empleados que queden excedentes en virtud de la presente reforma.

Dado en Aranjuez á doce de Mayo de mil ochocientos cincuenta y tres.—ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.—El Ministro de Hacienda—MANUEL BERMUDEZ DE CASTRO.

REAL DECRETO.

Vengo en nombrar para las Administraciones de Hacienda pública, creadas por Real decreto de esta fecha, de las provincias de Madrid, Barcelona, Sevilla, Valencia, Málaga, Cádiz, Granada, Coruña y Zaragoza, á D. Luis Alvarez, Don Demetrio Astudillo, D. Francisco Muñoz, D. Jorge Amador Guerrero, D. Juan José Sanchez, D. Manuel Panchón Macías, Don José Terry, D. Antonio Rodriguez Prieto y D. Cristóbal Piñana.

Dado en Aranjuez á doce de Mayo de mil ochocientos cincuenta y tres.—ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.—El Ministro de Hacienda—MANUEL BERMUDEZ DE CASTRO.

EXPOSICION Á S. M.

SEÑORA: Para completar el pensamiento de regularidad y economía en el servicio y gastos de la Administracion provincial que preside á la exposicion y Real decreto de esta fecha, cree de su deber el Ministro que suscribe proponer á la aprobacion de V. M. otras reformas en igual sentido respecto á las Administraciones de partido.

Los mismos motivos y consideraciones que mediaron al establecerse en 1845 el actual sistema de impuestos para organizar las oficinas de provincia cual la necesidad del momento exigía, se tuvieron presentes, para crear las de partido, que ya otra vez fueron suprimidas por la ley de presupuestos de 1844.

No existiendo ya por punto general aquellos motivos y consideraciones, segun se demuestra en la exposicion y decreto citado, y organizadas por último las Administraciones de provincia de un modo conveniente, y con Jefes principales de Hacienda pública al frente de ellas, la continuacion de las subalternas de partido es en buenos principios insostenible, á excepcion de algunas en que el bien del servicio del Estado y de los pueblos reclama por ahora su continuacion.

Hay algunas, SEÑORA, en que por el gran número de Ayuntamientos que abraza, por la distancia á que estos se encuentran de la capital respectiva, y por la dificultad de las comunicaciones con la misma, sobre todo en ciertas épocas del año, se hace precisa su conservacion para obviar entorpecimientos y dificultades en la mejor administracion del servicio que les está confiado.

No militan iguales circunstancias respecto á las demás, pues por las mejoras introducidas en la Administracion provincial, por las atribuciones concedidas á los Jefes superiores en la parte civil y económica, á fin de centralizar, uniformar y

dar impulso á la accion administrativa, y por estar bastante extendido el sistema de cobranza de los impuestos y rentas por recaudadores nombrados por la Hacienda, la generalidad de las Administraciones de partido son ya una rueda inútil, una carga para los pueblos, y un embarazo para la Administracion principal.

Conformándose V. M. con la reforma propuesta, suprimiendo las Administraciones de partido que expresa el estado adjunto, sin que por ello se resienta el mejor servicio del Estado, se obtendrá una economía de alguna consideracion, atendidas la importancia y clase de tales dependencias. El coste del personal y material de dichas oficinas, y de las Depositarias que les están anejas, cuya supresion se propone, asciende á 494,900 rs. Mas debiéndose establecer en los mismos puntos, y en donde no existan Administraciones de Aduanas, otras subalternas de efectos estancados, para facilitar el consumo de los habitantes de sus respectivas demarcaciones, el gasto total de ellas por personal y material ascenderá solo á 80,000 rs., resultando la economía de 414,900 rs.

Fundado en estas razones, tengo la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 12 de Mayo de 1853.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—MANUEL BERMUDEZ DE CASTRO.

ESTADO demostrativo de las Administraciones de partido que se suprimen, con expresion de las provincias á que pertenecen, y coste de su personal y material.

Provincias á que corresponden.	Puntos en que están establecidas.	Importe del personal y material.
Badajoz.....	Villanueva de la Serena.....	51,700
	Llerena.....	51,700
Cáceres.....	Plasencia.....	52,200
	Trujillo.....	52,200
Jaen.....	Baeza.....	52,200
Murcia.....	Cartagena.....	73,300
Palencia.....	Carrion.....	57,200
Pontevedra.....	Tuy.....	52,200
Sevilla.....	Osuna.....	52,200
		494,900

REAL DECRETO.

En consideracion á las razones que Me ha expuesto el Ministro de Hacienda, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.^o Se suprimen las Administraciones y Depositarias de los partidos de Llerena, Villanueva de la Serena, Plasencia, Trujillo, Baeza, Cartagena, Carrion de los Condes, Tuy y Osuna, quedando únicamente subsistentes, por ahora, atendidas las circunstancias excepcionales de los mismos, las de Ibiza, Menorca, Aranda de Duero, Santiago, Ponferrada, Ciudad-Rodrigo y Ecija.

Art. 2.^o Tendrá efecto la supresion del 1.^o de Junio próximo, entendiéndose directamente con las oficinas de la capital los Ayuntamientos comprendidos en el territorio ó demarcacion de los partidos que quedan suprimidos.

Art. 3.^o Cuando á la Administracion conviniere para el mejor servicio, ó lo reclamen la tercera parte de dichos Ayuntamientos, se establecerán comisiones de recibo de los fondos de contribuciones, con sujecion á las reglas y condiciones que prescribe la Real orden de 26 de Noviembre de 1847.

Dado en Aranjuez á doce de Mayo de mil ochocientos cincuenta y tres.—ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.—El Ministro de Hacienda—MANUEL BERMUDEZ DE CASTRO.

EXPOSICION Á S. M.

SEÑORA: Hoy someto á la alta aprobacion de V. M., con otras reformas, una reduccion de crecida importancia en los gastos del personal y del material de la renta de loterías.

Aparte de los premios que devengan los agentes de la Administracion provincial, y cuyo importe guarda relacion proporcionada al de los valores de la renta, en la central se invierten 1.684,000 rs. anuales en sueldos de empleados y asignaciones de subalternos, de cuya canti-

dad 711,000 rs. son los haberes de los afectos á las dependencias administrativas y de la contabilidad, y 973,000 los de los correspondientes al departamento de las operaciones mecánicas.

Este personal, sin comprender los escribientes, los temporeros y los mozos, que permiten sostener 173,000 rs. destinados al objeto, consta de 226 individuos, de los cuales 79 pertenecen á categorías de Jefes y Oficiales de la Administracion; 2 ejercen el servicio profesional de regir la imprenta y la fundicion, y 145 están considerados como subalternos de Hacienda, que se ocupan en los trabajos de las oficinas de operaciones mecánicas.

Tan grande número y tan cuantioso coste parecen exorbitantes tratándose de una renta cuya administracion en su generalidad se adapta á prácticas materiales y formularias; y aunque la ejecucion perfecta y expedita de esta clase de trabajos demanda numeroso personal para conseguir las ventajas del tiempo y de la exactitud, sin embargo, el que se halla destinado á las diversas secciones de este servicio es demasiado crecido, y abundan en él empleados de subidas dotaciones, indicadas para los que hayan de ejercer funciones de otra importancia.

La planta actual asigna á la Direccion, á la Secretaría, á la Contabilidad y al Archivo 52 individuos, Jefes y Oficiales, con los consiguientes temporeros, escribientes y otra clase de subalternos. Quien examine en los reglamentos de la renta la índole de los negocios que á estas oficinas corresponden; quien considere que este personal, por muchas que sean, al cabo solamente tiene las incidencias de actos periódicos y regulares, referentes á un solo ramo, y la sencilla cuenta y razon de dos clases de efectos y de un movimiento de caudales sin complicacion, deducirá fácilmente, ó la exuberancia de empleados, ó que disfrutaban muchos de ellos haberes que no están en correspondencia con la gravedad de sus trabajos. Al menos tal es el convencimiento que ha formado el Ministro que suscribe al fijar su atencion en este punto.

Y si bien la organizacion de las dependencias provinciales multiplicadas en demasía atrae sobre las centrales mayor trabajo, habiendo de sostener relaciones con 375 Administraciones principales desparramadas por todas partes, y subdivididas estas en infinitas subalternas que corresponden con aquellas, sin embargo, los rendimientos de las mas son de suma insignificancia, y no pueden por tanto producir en el centro grandes cuidados y ocupaciones para alimentar un personal como el que actualmente existe.

La misma planta destina al departamento de operaciones mecánicas 23 empleados con la consideracion de tales, un regente de la imprenta, y un oficial de fundicion, 575,000 rs. para pagar subalternos que trabajan en las mismas operaciones, y 58,000 para porteros y mozos.

El trabajo perentorio y de cuidado de la Administracion de loterías radica en estas oficinas. En él se practican la impresión, la numeracion y la correccion de los efectos, el arreglo de las bolas, se estampan los sellos, y por último se distribuyen los billetes y pagarés á las respectivas Administraciones. Pero con todo, no haciendo una notable rebaja en la asignacion de los subalternos, para cuya clase está indicada la mayor parte del trabajo, pueden ejecutarse, sin perjuicio del servicio, en el personal de las otras clases, algunas reducciones, que dejando subsistente el número de individuos que sean menester, refluyan en beneficio del Tesoro.

Los Administradores principales tienen opcion, además de las comisiones que disfrutaban por los productos en general, á la prima de un 10 y de un 3 por 100 del aumento que den sobre los tipos respectivamente designados á la loteria primitiva y á la moderna. Siendo eventual el importe de las comisiones, y tanto mayor, cuanto acrezcan los productos totales, este abono es suficiente para que procuren el fomento de la renta. De consiguiente parece superfluo el segundo estí-

mulo de las primas, y pudieran suprimirse sin que por ello se resientan los valores.

En el material de la Administracion provincial se comprenden 60,000 reales para continuar los trabajos estadísticos, y 46,000 para los gastos de inspeccion de las Administraciones. Los primeros, por curiosos que sean, nada habrán de influir en el aumento de la renta. Los segundos parecen excusados, estando cometida la inspeccion y la vigilancia sobre las Administraciones, por la instruccion de 19 de Junio del año próximo pasado, á los Gobernadores y á los Alcaldes.

Las reflexiones expuestas acreditan la posibilidad de una disminucion de 120,000 rs. anuales en el coste de las dependencias centrales de Administracion y Contabilidad.

130,000 en el de las oficinas de operaciones mecánicas.
106,000 destinados á los trabajos estadísticos y á los gastos de inspeccion.

Y finalmente la supresion de las primas concedidas á los Administradores, que podrán ascender á unos 300 ó 350,000 reales próximamente.

Este ahorro total de 356,000 rs., que incluyendo el importe de las primas podrá subir á 700,000 rs. próximamente, es de esperar no perjudique á los valores de la renta.

Importaron los de 1848, 66.316,830 rs.; y llegaron los de 1852 á 88.194,134 rs. Sabido es que deduciendo de tal suma las ganancias de los jugadores que lo absorben casi todo, los premios de Administradores, los sueldos de empleados y los demás gastos de administracion, apenas pasa de 20.000,000 anuales para el Tesoro el beneficio líquido, del cual aun deben rebajarse lo que satisface y ha de satisfacer por razon de los derechos pasivos á los empleados procedentes de la renta y los gastos de la conduccion de caudales.

La comparacion de productos entre dichos años ofrece un aumento aproximado á 22.000,000, que por efecto de las indicadas deducciones, vienen á limitarse á cantidad que no es de gran importancia.

Pero, SEÑORA, para conseguir este resultado, que al fin siempre es insignificante, se han multiplicado extraordinariamente las Administraciones ó puntos

de expencion, cuyo número es ya de 375, como queda indicado, cuando en 1847 no pasaba de 92. V. M. comprenderá en su sabiduría que el beneficio que por estos medios haya recibido el Tesoro, no compensa la inconveniencia de ocupar en Administraciones, las mas de ningun rendimiento, tal número de brazos, y sobre todo, el inmenso mal que causa á la moral llevar á las exhaustas poblaciones del campo el estímulo del juego, cuando es deber del Gobierno infundirles hábitos de trabajo y de previsora economía.

El Ministro que suscribe cree que no afectarán aquellas reducciones de gasto á los valores de la renta. Mas sin embargo, si tal sucediera, en fuerza de sus convicciones en esta materia, considera preferible cualquiera pérdida que hubiere de experimentar el Tesoro á las ventajas que, ampliando los medios de administracion, pudiera obtener de una renta que no admiten los buenos principios de la economía social.

Por lo tanto, tengo la honra de someter á la alta aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 12 de Mayo de 1853. — SEÑORA. — A L. R. P. de V. M. — MANUEL BERMUDEZ DE CASTRO.

REAL DECRETO.

En consideracion á lo que Me ha expuesto el Ministro de Hacienda, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En los créditos que para el personal de la Administracion central, para el material de la provincial y para el personal de las oficinas del departamento de operaciones mecánicas de loterías señalan respectivamente el art. 13, cap. 1.º; el art. 7.º, cap. 8.º de la seccion undécima, y el artículo único, cap. 27 de la seccion décimaquinta del presupuesto vigente, se harán en la proporcion que corresponda, por lo que resta del presente año, las bajas siguientes: 120,000 reales en el primero; 106,000 en el segundo por el importe de las cantidades destinadas á continuar los trabajos estadísticos y á los gastos de inspeccion de las Administraciones de dicha renta, y 130,000 en el tercero.

Art. 2.º La planta actual de las dependencias centrales y la del departamento mencionado se ajustarán respectivamente al crédito de 591,000 rs. anuales la primera, y 843,000 la segunda.

Art. 3.º Cesará el abono de las primas concedidas á los Administradores principales de la renta por Reales órdenes de 2 de Julio de 1849 y 30 de Noviembre de 1850.

Dado en Aranjuez á doce de Mayo de mil ochocientos cincuenta y tres. — ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO. — El Ministro de Hacienda — MANUEL BERMUDEZ DE CASTRO.

EXPOSICION Á S. M.

SEÑORA: El aumento de trabajo que debia producir la conversion de los antiguos títulos de la Deuda del Estado en los nuevamente creados á consecuencia de lo mandado en la ley de 1.º de Agosto de 1851, obligó á que se agregasen diferentes empleados, no escasos en número, á la Direccion de aquel ramo, concediéndoles asignaciones sobre la seccion 3.ª, capítulo 6.º, artículo único del presupuesto vigente, además de sus goceces de cesantía: posteriormente se acordó incorporar otros á las mismas oficinas, disponiendo se pagasen sus haberes con cargo á la seccion 11.ª, capítulo 14, artículo único de dicho presupuesto.

Los sueldos que como pasivos disfrutaban, ascendian á 71,167 rs., mientras que las gratificaciones subian á 250,333 reales, componiendo ambas partidas una suma de 321,500 rs.; y como el artículo del presupuesto sobre que pesa casi la totalidad de estas gratificaciones sea distinto del que se destinaba para el pago de los auxiliares, suprimidos por el Real decreto de 22 de Abril último, han ocurrido dudas que necesitan resolverse y no pueden menos de serlo por principios generales.

El establecido para fundar la medida adoptada es que en las oficinas basta el personal de planta para el buen desempeño de sus funciones, y de esta regla comun no hay méritos para eximir á las de la Deuda del Estado.

Dotadas de un numeroso personal al reglamentarlas para que pudieran atender desahogadamente á los trabajos de su incumbencia, incluso los pertenecientes á la conversion, que ya toca á su término, pueden, sin lastimarse el servicio, suprimirse las plazas fuera de planta, desempeñándose bien las obligaciones que hoy tienen impuestas, con economía del coste de las gratificaciones y sobresueldos.

Solo deberán conservarse por ahora los individuos que con el propio carácter

de agregados sirven en la Comision de Hacienda de París, porque no están en igual caso que los demás, mediante que continúa el motivo de su nombramiento; y los sueldos que disfrutaban, importantes 24,000 rs., dejarán reducido el ahorro á 226,333 rs.

Por estas razones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 12 de Mayo de 1853. — SEÑORA. — A L. R. P. de V. M. — MANUEL BERMUDEZ DE CASTRO.

REAL DECRETO.

En consideracion á lo que Me ha expuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Cesarán desde luego los empleados que sirven en las oficinas de la Deuda del Estado que no estén comprendidos en sus respectivas plantas, cualquiera que sea la partida del presupuesto general de gastos del corriente año á que se hallen afectas sus asignaciones.

Art. 2.º Se exceptúan sin embargo, por ahora, los dos agregados de la Comision de Hacienda en París porque subsiste el motivo de su nombramiento.

Dado en Aranjuez á doce de Mayo de mil ochocientos cincuenta y tres. — ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO. — El Ministro de Hacienda — MANUEL BERMUDEZ DE CASTRO.

REAL ORDEN.

Habiéndose dado una nueva organizacion á la Administracion provincial por Real decreto de 13 de este mes, y siendo necesario que las personas nombradas para desempeñar el servicio de las mismas se hallen inmediatamente en sus puestos, á fin de que aquel no sufra retraso ni entorpecimiento, se ha servido S. M. mandar que los empleados que no se hayan presentado á V. S., y tomado posesion de sus respectivos destinos para 1.º de Junio próximo, se consideren cesantes, y que dé V. S. conocimiento de los que se encuentren en este caso.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Mayo de 1853. — MANUEL BERMUDEZ DE CASTRO. — Sr. Gobernador de la provincia de....

2.ª SECCION. — OFICINAS GENERALES.

BANCO ESPAÑOL DE SAN FERNANDO.

SITUACION EN 14 DE MAYO DE 1853.

ACTIVO.		Reales vellon.	PASIVO.		Reales vellon.
Existencia en caja... { En efectivo.....	444.650,153..26	444.650,153..26	Capital.....	120.000,000	447.804,232..18
En billetes.....	0		Billetes en circulacion.....	120.000,000	
En poder de comisionados.....	42.675,543..29		Depósitos de todas clases.....	33.274,448..26	
Obligaciones de bienes nacionales, vencimientos de 1853.....	9.213,569..19		Cuentas corrientes.....	102.014,316..9	
Cartera: efectos corrientes.....	456.230,242..14		Dividendos.....	1.233,589..4	
Idem: créditos vencidos.....	75.258,244..29		Sobrante en reserva.....	71.287,908..13	
Efectos de la Deuda del Estado.....	34.722,420..33				
Propiedades del Banco.....	8.726,285..4				
Diversos.....	39.327,832..6				
		447.804,232..18			

Madrid 14 de Mayo de 1853. — El Interventor general, Juan Storr. — V.º B.º — El Gobernador, Santillan.

3.ª SECCION. — ANUNCIOS.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES INDIRECTAS DE LA PROVINCIA DE AVILA.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general del ramo ha ordenado el Sr. Gobernador se saquen á público remate los derechos de las especies de consumos que se devenguen en la villa de Arévalo por lo respectivo á los siete meses restantes del corriente año y todo el de 1854, bajo la cantidad anual menor admisible de 36,000 rs. y recaudacion de la parte que corresponde por los arbitrios provinciales concedidos en este año y los que se concediesen en el inmediato, cuyo acto tendrá lugar el día 24 del corriente mes de once á doce de su mañana ante el citado Sr. Gobernador, y en igual día y hora en la Administracion subalterna de Arévalo, bajo el pliego de condiciones aprobado por S. M. en Real orden de 11 de Setiembre de 1850, que estará de manifiesto en las respectivas oficinas con las variaciones á que dieron lugar los Reales decretos é instruccion de 27

de Junio último; debiendo tener presente que en el ganado vacuno, lanar, cabrío y de cerda, tanto el que se degüelle en mataderos públicos y privados como en casas particulares, adeudará por libras en virtud de lo dispuesto en los artículos 5.º y 6.º del Real decreto de 31 de Diciembre de 1851.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de cuantas personas gusten interesarse en la subasta.

Avila 13 de Mayo de 1853. — Miguel Ferreirós.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JEREZ DE LA FRONTERA.

Por el presente cito, llamo y emplazo al quinto número 125 del actual alistamiento y sorteo Antonio Granado Garcia, hijo de otro y de Maria, para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA del Gobierno, se presente ante el muy ilustre Ayuntamiento de esta ciudad á alegar su exencion ó ser declarado soldado en su caso; en la inteligencia de

que no haciéndolo así incurrirá en la pena que señala el art. 106 de la ley vigente.

Jerez de la Frontera 9 de Mayo de 1853. — El Alcalde accidental, Javier Lopez de Carrizosa. — J. de la Quintana, secretario.

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Domingo 13 de Mayo de 1853.

	Rs. vn. Mrs.
Han ingresado en este día, depositados por 4307 individuos, de los cuales 34 han sido nuevos imponentes.....	77,406
Se han devuelto á solicitud de 48 interesados.....	54,836..9

El director de semana, Ramon de Mesonero Romanos.

4.ª SECCION. — PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. José Ramirez Lovillo, Alcalde constitucional y Juez accidental de primera instancia de esta villa &c.

En expediente instruido en el año de 1846 sobre declarar la propiedad de los bienes con que están dotadas las capellanías fundadas en esta parroquia por Martin Fernandez Palomino y Doña Catalina Altamirano, he mandado se convoque por segunda y última vez á las personas que se crean con derecho á obtener dicha propiedad para que se presenten á reclamarlo en el término de 30 dias, que empezarán á contarse desde que se publique este edicto en la GACETA de Madrid; bajo apercibimiento que pasado sin haberlo verificado se sustanciará dicho expediente en su rebeldía y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Olvera á 4 de Mayo de 1853. — José Ramirez. — Por su mandato, Antonio Rodriguez.

D. Jacinto Baraibar, Juez togado de primera instancia de esta capital y pueblos de su partido. Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 30 dias á Juan Jorarter Gomez, natural de Domingo

Perez, en el partido de Escalona, provincia de Toledo, para que comparezca en este juzgado á responder á los cargos de la causa que se le está formando por la desercion que en 29 de Abril último verificó de este presidio correccional, donde se hallaba cumpliendo su condena, pues de no hacerlo se sentenciará en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Burgos á 12 de Mayo de 1853. — Jacinto Barahbar. — Por mandado de S. S., Cayetano García Santos.

D. Francisco Rodriguez Silva, escribano público y del número de esta ciudad de Vigo y su partido, notario Real y con la ordinaria por servicios &c.

Por el presente anuncio hago saber á Juan Antonio Gonzalez, vecino de Panjon, ausente, y sin fijo paradero, que sustanciada la causa que se formó contra José Iglesias y su muger Manuela Gonzalez, de dicha vecindad, por hurto de dos pollas, un pañuelo de seda y 4000 rs. en oro, recayó en primera instancia en 22 de Octubre del año próximo pasado el fallo de este tenor:

Fallo que debo de absolver y absuelvo libremente al procesado José Antonio Iglesias, y solo de la instancia á su muger Manuela Gonzalez con las costas y gastos por sí y para sí causados, y declaro que los demás gastos y costas los debe satisfacer el denunciante Juan Antonio Gonzalez.

Remitida la causa en consulta á S. E. el tribunal superior, dictó este en 2 de Diciembre de dicho año el que dice así:

Fallamos que debemos de confirmar y confirmamos la sentencia de 2 de Octubre último que consulta el Juez de primera instancia de Vigo por los mismos fundamentos en que la apoya, con los gastos del juicio y costas del tribunal en igual proporcion, y para que lleguen á noticia del referido Juan Antonio Gonzalez los mencionados fallos, por auto del 5 del corriente se ha dispuesto mandar insertarlos en la GACETA del Gobierno por medio del presente anuncio á los efectos que haya lugar.

Dado en la ciudad de Vigo á 7 de Mayo de 1853. — Francisco Rodriguez y Silva.

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Por el vapor *Artic* se han recibido noticias de Nueva-York hasta el 30 de Abril. El General Dix ha sido nombrado Embajador de los Estados-Unidos cerca del Emperador de los franceses, y Mr. Dillage Encargado de negocios en Bruselas.

En Nueva Orleans eran considerables las ventas de algodón, pero su precio habia sufrido una ligera baja.

El vapor *Washington*, procedente del mismo punto, de donde salió el 23 de Abril, tocó el 9 en Southampton, y dejó allí las valijas de la correspondencia. Por lo que respecta á cosas políticas, nada ocurre en los Estados-Unidos que sea digno de mencion. Un vapor que salió para California con 500 pasajeros, ha sido destruido por un incendio, cerca de su destino, pereciendo 450 personas: las demás fueron salvadas por algunos barcos balleneros.

El guerrillero Carvajal, que no cesaba de hacer incursiones en el territorio mejicano, gracias á la proteccion que le dispensaban los *yankees*, ha sido cogido al fin, segun refiere la *Crónica* de Nueva-York en las siguientes líneas:

«En un parte telegráfico, enviado el día 30 de Nueva Orleans, se dice que se habian recibido en aquella ciudad noticias del Rio Grande hasta el 13 del presente. La principal que se comunica es que Carvajal fué arrestado en la ciudad que lleva el nombre de aquel rio por las tropas de los Estados-Unidos; mas que, sin saberse la causa, fué puesto luego en libertad. El Marshall de los Estados-Unidos interesado entonces en el asunto, lo redujo á prision de nuevo, encerrándolo en el fuerte Brown, bajo la custodia de una guardia numerosa. El 20 debia comenzar el exámen de los testigos citados en la causa que se le sigue por violacion de las leyes de neutralidad de los Estados-Unidos.

Tantas veces se ha iniciado este proceso contra aquel traidor, y tantas veces ha sido interrumpido sin causa justificativa, que no seria nada extraño que aconteciese lo mismo en esta ocasion, aunque, como antes hemos dicho, parece que han variado las circunstancias con respecto al famoso personaje. Antes podia considerársele como un jefe illibustero; mas después de sus últimas proezas, ha quedado despojado de todo carácter político, tomando el que realmente le corresponde, cual es el de enemigo comun de la sociedad en ambas riberas del Rio Grande.»

Un parte telegráfico particular de Constantinopla, fechado el 2 del actual, anuncia que habian surgido nuevas dificultades en la cuestion de los Santos Lugares con motivo de la conservacion del Santo Sepulcro. Se cree sin embargo que esta cuestion se resolveria en los términos que habia sido presentada.

La madre del Sultan ha fallecido.

El 4 habian ocurrido algunos disturbios en Smirna.

Otro parte telegráfico de Viena, con fecha de 40, dice que el Príncipe Menschikoff habia presentado su ultimatum, relativo al asunto de la eleccion de Patriarca.

De Viena dicen lo siguiente:

«Como de costumbre, la corte imperial pasará una parte de la estacion en su palacio de Schoenbrunn, y desde allí se trasladará á Ischl, donde

vendrá la Gran Duquesa María de Rusia, viuda del Duque de Leuchtemberg.

Se preparan aquí diversas fiestas para cuando vengan el Rey de Prusia y el de los belgas. El primero llegará el 20; no se sabe el día fijo en que lo verificará el segundo.

Tampoco se sabe cuando saldrá para Constantinopla el Sr. Bruck; pero se asegura que no será antes de mediados de este mes. El Príncipe Danielo de Montenegro ha comido con el Emperador y saldrá esta semana para su país. Se asegura que el Emperador le entregará las insignias de la orden austriaca de la Corona de Hierro.

Ya se ha concluido la organizacion del Ministerio de la Guerra, y muy pronto se publicará. Se asegura que la direccion suprema del ejército permanecerá en manos del Emperador, y que todos los asuntos militares se dividirán en cuatro secciones, cada una de las cuales tendrá por jefe un General que se entenderá directamente con S. M. imperial.

El Gabinete de Viena acaba de reproducir ante la Dieta germánica las reclamaciones que ya varias veces ha hecho acerca de las indemnizaciones que exige á los pequeños Estados de la Confederacion por los gastos de guerra que le ocasionaron los acontecimientos de 1848 y 1849 en que, á pretexto de la conservacion del orden público, arrancó á varios Estados de segundo orden sus libertades, y logró de paso imponerles sus influencias. Pues bien: por estos grandes servicios se contenta ahora con la pequeña cantidad de 406 millones de reales.

En el electorado de Hesse ha surgido la cuestion que á continuacion referimos. Parece que habiendo sido excluidos de la Cámara tres Diputados de la oposicion, sus compañeros y correligionarios resolvieron hacer renuncia de sus cargos, ó abstenerse de asistir á las sesiones hasta que volviesen á entrar los excluidos. Para vencer esta resistencia ha declarado el Gobierno que si se hace precisa una disolucion, los Diputados que den lugar á ella tendrán que soportar los gastos que ocasionen las elecciones.

Se habia asegurado que los plenipotenciarios franceses y prusianos habian convenido en las bases de un tratado sobre propiedad literaria. Un periódico ministerial de Berlin declara que lo contrario es la verdad, ó lo que es lo mismo, que los plenipotenciarios no han podido ponerse de acuerdo. El mismo periódico dice que el Gobierno ha concedido permiso para la fundacion en la provincia rhenana de varias casas de jesuitas.

El gran Consejo de Friburgo en la sesion celebrada el 3, acordó pasar al exámen de una comision el siguiente proyecto de decreto:

«El gran Consejo del canton de Friburgo, en atencion á los considerables gastos é inmediatos resultados de la insurreccion del 22 de Abril último, y la necesidad de adoptar una determinacion mientras llega el día en que se pronuncie el juicio acerca de los culpables:

Con el fin de evitar toda dislocacion en los diversos servicios de la Administracion por consecuencia de estos gastos:

Considerando que los recursos ordinarios consignados en los presupuestos del Estado no bastan á cubrir sus atenciones,

El gran Consejo decreta:

1.º Se autoriza al Consejo de Estado para imponer un empréstito forzoso de 250,000 francos.

2.º Este empréstito forzoso pesará sobre los rentistas y capitalistas; pero principalmente sobre los autores y fautores presuntos de la insurreccion, admitiéndoseles tales anticipos á cuenta por las condenas que en el juicio puedan experimentar.

3.º El exceso reeditarán un 5 por 100 desde el día del pago, y el interés de la totalidad se imputará, en abono de los gastos, á cargo de los culpables.

4.º El reembolso del empréstito se llevará á efecto á medida que se verifique el pago de los daños y perjuicios que resulten de la ejecucion contra los culpables.

5.º En el caso de que los bienes sobre los que recaiga este empréstito estén secuestrados, los gerentes ó depositarios deberán aprontar las sumas que se les pidan.

6.º Las cantidades señaladas á cada uno de los que deban contribuir al empréstito, deberán entregarse en la tesoreria del Estado en el término de 15 días, procediéndose contra los morosos por medio de una ejecucion militar.

7.º El Consejo de Estado es el encargado de designar los prestamistas y lo que cada uno ha de pagar, como de cualquiera otra medida de ejecucion concerniente al presente decreto.»

El *Diario de Roma* contiene un largo catálogo de las obras condenadas por la congregacion del Indice. Por medio de un decreto se prohibe absolutamente su lectura, debiendo entregarse todos los ejemplares que de ellas existan á la autoridad competente. Ninguna persona, cualquiera que sea su clase ó condicion, está exenta de las prescripciones rigurosas del mencionado decreto.

Un parte telegráfico de Bruselas del 41 de Mayo dice que la Cámara de Representantes ha adoptado el número de 400,000 hombres como el efectivo normal del ejército belga. La proposicion ha reunido 72 votos en favor contra 24.

El Gobierno francés ha consultado al Consejo de Estado dos asuntos importantes: el primero se refiere al restablecimiento de la pena de muerte por delitos políticos, y el segundo á una agravacion de pena en las ofensas que se hagan por medio de la prensa contra los individuos de la familia imperial.

Los periódicos de Paris del 11 de este mes publican correspondencias de Argel del 5 del mismo. El General Rendon, Gobernador general, debia salir el domingo último para Bugia, de donde partiria para Setif. En este punto deben reunirse las tropas llamadas de diferentes puntos de Argelia para tomar parte en la expedicion.

La indicacion de Setif como punto de reunion prueba que este año todavía no se verificará la expedicion contra la pequeña Kabilia. En cuanto á la gran Kabilia, no se hará mas que someterla á la observacion.

INTERIOR.

MADRID 16 DE MAYO.

Continúa la suscripcion abierta por la Real Congregacion nacional de Santiago apóstol para socorrer á las provincias de Galicia afligidas por el hambre.

	Reales vellon.
Recaudacion anterior.....	» 120,234
<i>Día 10 de Mayo.</i>	
El Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de Gerona.....	500
D. Ignacio María Asensio.....	49
El Excmo. Sr. D. Domingo Ruiz de la Vega.....	49
El Excmo. Sr. D. Pablo María Paz.....	500
D. P. A. V.....	500
El Ilmo. cabildo catedral de Palencia por mano de su apoderado D. José Hompanera.....	4,000
El Excmo. Sr. D. Julian Aquilino Perez.....	320
La testamentaria del Excmo. Señor D. Manuel Tariago.....	4,000
	3,858

<i>Día 11 de Mayo.</i>	
Dos señoras.....	49
D. Lorenzo García.....	200
D. José Yaquez.....	200
El Excmo. Sr. Marqués de Novales.....	300
El M. de V. por la suscripcion de Abril.....	20
D. Miguel G. y Clarós.....	200
Recibido de Irún por la redaccion de <i>El Católico</i> y de un suscriptor suyo.....	400
Sr. D. Blas de Juan, Presidente de la sociedad dramática <i>La Amistad</i> , por producto liquido de la funcion dada en la noche del 6 del corriente en el teatro del Drama á beneficio de las provincias de Galicia, segun cuenta detallada y justificada.....	491
Sra. Doña Encarnacion Armada, Condesa viuda de Barrante... ..	4,000
D. A. S. 80 rs., y se suscribe por seis meses á 40 rs. en cada uno.	80
Un bienhechor.....	57
La redaccion de <i>La Esperanza</i> por importe de suscripciones, con inclusion de 4000 rs. del Excelentísimo é Ilmo. Sr. Obispo de Pamplona.....	3,150
El Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de Avila.....	800
El Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de Santander, asociado con un señor eclesiástico de incógnito... ..	12,400
El Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de Plasencia por suscripcion abierta bajo sus auspicios.....	40,000
El Ilmo. cabildo catedral de Coria.....	4,260
El Ilmo. Sr. Obispo, cabildo y clero de la diócesis de Calahorra... ..	6,000
El Ilmo. cabildo catedral de Zamora.....	2,000
El Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo, cabildo, clero parroquial, benéfico y Seminario de Cartagena.....	2,200
	40,477

<i>Día 12 de Mayo.</i>	
El Sr. D. Ramon Cabrera por mano de D. Gregorio Morales de Pantoja... 400 £.	
Idem la señora esposa del mismo sugeto..... 50 £.	44,066
Señora Doña Amparo.....	49
D. Diego Fernandez Montañés... ..	4,000
Doña María T. Veranin.....	646
Un bienhechor.....	460
D. Mariano Pery.....	40
El Excmo. é Ilmo. Sr. Arzobispo de Valencia.....	2,000
	3,865

<i>Día 13 de Mayo.</i>	
Sra. Doña P. R. de M.....	38
D. Manuel Llano Barragán.....	50
D. J. M. J. S.....	405
D. D. M. J. F.....	49
Doña M. de S.....	400
El Excmo. Sr. D. Rafael Cabanillas.....	30
El Excmo. Sr. D. José de Salamanca.....	3,000
El Excmo. Sr. General Gardiner, Gobernador de Gibraltar, en un bono contra el Banco de Londres de libras esterlinas 10, descontado por los Sres. O'Shea y compañía, á 5/15 y medio chelines por 100 de comercio... ..	934
	4,276

Día 14 de Mayo.

D. J. S. B. para la parroquia de Santa Marina de Sarria.....	49
Sra. Doña María Juana Diz de Velez, para la provincia de Pontevedra.....	4,000
El Excmo. Sr. Marqués de Villasanté.....	80
La Sra. Condesa de Valde-Aguila.....	80
D. R. de R.....	20
El Excmo. Sr. Marqués de Montealegre, Conde de Oñate.....	400
D. José Lopez Morelle.....	40
D. M. y A.....	40
D. V. A. B.....	80
La Direccion del Real Museo por importe del producto de depósito de bastones y paraguas á la entrada del establecimiento en la exposicion pública de 13 del corriente.....	42
	4,774

Cantidad total recaudada hasta dicho día 14 inclusive..... 191,547

Madrid 14 de Mayo de 1853. — El depositario de la comision, Apolinario Suarez de Deza y Caamaño.—P. A. de la comision, Juan Barrié y Agüero, vocal Secretario.

ANUNCIOS.

PARA MANILA.

La hermosa fragata española *Bella Vascongada*, su Capitan D. Manuel Aguirre, que se halla fondeada en la bahía de Cádiz, saldrá para el puerto de Manila á fines del presente mes de Mayo. Admite carga á flete y pasajeros, á los que ofrece las mayores comodidades en sus elegantes y espaciosas cámaras, segun tiene acreditado en los viajes anteriores.

Se despacha en Cádiz por su dueño D. José Matia, plaza de Mina, núm. 71, y en esta corte por D. Carlos Jimenez, calle de Fuencarral, núm. 47, cuarto segundo de la derecha. 5

BIBLIOTECA musical económica al alcance de todas las inteligencias, bajo la direccion del maestro D. Joaquin Espin y Guillen.

La Biblioteca musical económica publica desde 1.º de Setiembre de 1852 la música mas elegida de los compositores célebres en todos los diversos géneros conocidos, sirviendo de recreo, instruccion y utilidad á los profesores, colegios de educacion y dilettanti, surtiendoles de cuanto música nueva puedan apeteer por un precio altamente económico. La suscripcion es permanente, y el éxito que ha obtenido en toda España ha asegurado la existencia de esta publicacion, única en su clase.

La Biblioteca se divide en dos secciones, canto y piano, y piano solo. Cada entrega consta de cuatro láminas grandes, impresas en riquísimo papel, repartiéndose al mes dos, tres ó cuatro entregas de cada seccion. La entrega cuesta 2 rs. en Madrid y 2 1/2 en provincias, franco el porte, pagándose en el acto de recibirlas. Para ser suscriptor es necesario hacer un depósito de 4 reales, que sirve para las dos secciones. Se han repartido las entregas 45, 16 y 17 de cada seccion.

Continúa la suscripcion permanente en todas las librerías del reino en los almacenes de música, y girando á favor de la direccion, calle de la Luna, núm. 26, cuarto principal.

Tesoro de música religiosa bajo la direccion del maestro J. Espin y Guillen, publicacion útil y necesaria á los maestros de capilla, organistas de catedrales, villas, lugares y conventos de religiosas &c. &c., dividida en dos secciones, seccion de cantos sagrados, y de órgano solo. Sale al mes una entrega de cada seccion, costando cada una 4 rs. en Madrid y 5 en provincias, franco. Cada entrega consta de ocho láminas en cuarto mayor, de lujosa impresion, conteniendo música selecta de los maestros que han alcanzado mas celebridad. Se ha repartido el *Tantum Ergo*, del célebre compositor G. Rossini, para voces de dos tenores y bajo, el cual consta de tres entregas, y está de venta á 24 rs. Se suscribe en la direccion, calle de la Luna, núm. 26, cuarto principal, y en todas las librerías y almacenes de música del reino, donde se suscribe igualmente á la *Biblioteca musical económica*.

ESPECTACULOS.

TEATRO DEL PRINCIPE. A las cuatro y media de la tarde.—Sinfonia.—*Sullivan*, comedia en tres actos.—Tandas de walses y rigodones.—*Retascon, barbero y comadron*, comedia en un acto.

A las ocho y media de la noche.—Sinfonia.—*El curioso impertinente*, drama nuevo, en cuatro actos y en verso, sacado de la novela de Cervantes, por los señores Ayala y Hurtado.—Tandas de walses y rigodones.—*No siempre lo bueno es bueno*, comedia en un acto.

TEATRO DE LA CRUZ. A las cuatro y media de la tarde.—*Jaime el barbudo*.—Las calestras, á doce, baile.

A las ocho y media de la noche.—Sinfonia.—*Chismes, parientes y amigos*, comedia original en tres actos y en verso, de D. Cayetano Suricilday.—Concierto instrumental.—La flamenca, baile nuevo.—*Geroma la castañera*, zarzuela en un acto.

TEATRO DE VARIEDADES. A las ocho y media de la noche.—Obertura del *Pirata*.—*Alarcon*, drama nuevo en tres actos y en verso, original de D. Luis de Egui-laz.—Sinfonia de *La hija del Regimiento*.—*Un protector del bello sexo*, comedia nueva en un acto arreglada del frances.

TEATRO DEL INSTITUTO. A las ocho y media de la noche.—Sinfonia.—*Casada, viuda y doncella*, comedia en tres actos y en verso, original de un aplaudido escritor.—Sinfonia de *El ramillete de la Infanta*.—*El corazon de un bandido*, drama en un acto y en verso, del género andaluz, original de D. Ramon Franquelo.

TEATRO DEL CIRCO. A las cinco de la tarde.—Sinfonia.—*El valle de Andorra*, zarzuela en tres actos.—Baile.

A las nueve de la noche.—Sinfonia.—*D. Simplicio Bobadilla*, zarzuela de magia y de grande espectáculo en tres actos, exornada con todo el aparato que exige su argumento, estrenándose 15 decoraciones, pintadas por D. Luis Muriel.—Baile.